

zon Juan Bernaldo tomola Razon Juan Lopez debuan
co ~~XXX~~ ~~XXX~~ ~~XXX~~ ~~XXX~~ ~~XXX~~ ~~XXX~~

PRIMERA mente que por quanto anti-
guamente los dichos hor-
dinarios de la dicha villa de habara tenian la jurisdiccion civil y criminal inero misto y nperio della y sus terminos en primera y nstancia la qual exercian conociendo de todos los casos causas y negocios civiles y criminales que se ofrecian en que el gouernador de villa nueva de los ynfantes de aya gouernacion a la razon hera la dicha villa de habara pudie se conozer en la dicha primera y nstancia de ninguna de las sino solamente en grado de apelacion de lo qual los dichos dichos sentençian n y de terminauan e cep to que los dichos gouernadores pretendian que podian aduocarlas ali con los casos criminales sobre lo qual los dichos dichos y vezinos heran vexados y molestados por ellos la qual visaron ve exercieron hasta que por cedula real de su magestad y nueva orden que se dio en ochro de hebrero de año pasado de quinientos y sesenta y seis se diuidio la dicha gouernacion de villa nueva de los ynfantes en las alcaldias mayores de carauaca y segura de la tierra y esta dicha villa que quedo en la dicha aldia mayor y partido de carauaca como de presente lo esta y por la dicha cedula y nueva orden se dio facultad a los dichos gouernadores e dichos mayores que pudiesen aduocar ali todas las causas civiles y criminales que les pareciese conuenir a la administracion de la justicia y allu niesen pendientes ante los alcaldes ordinarios de

de fencia
de
de

8 febrero de
1566
Carauaca y
Segura de la
tierra

[Handwritten signature and flourish]

